



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Copia  
Gobierno Reg. Tumbes  
Bot. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folio 20 Veinte

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000247-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 31 MAR 2011

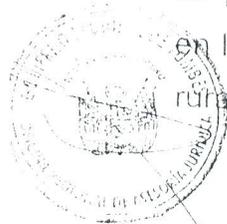
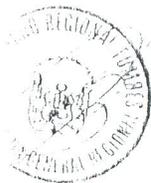
VISTO:

La solicitud de Queja por Defecto de Tramitación recepcionada con fecha dieciocho de enero del año dos mil once y registro Nº 67, y anexos en un total de seis folios, así como el Informe Nº 248-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ; y

CONSIDERANDO:

Con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

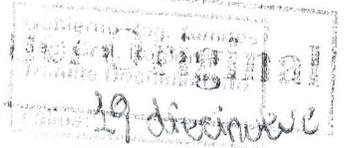
Con fecha diez de enero del año dos mil once don ROBERTO NIMA ALVARADO formula queja ante la sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, la misma que dirige contra el Director Regional de Educación de Tumbes por paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales al no pronunciarse, hasta la fecha de presentación de la queja, sobre el concesorio de su recurso de apelación, en los que sigue por restitución del 30% de la bonificación por zona de frontera rural y de menor desarrollo.



23  
2011



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000247-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

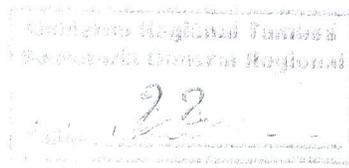
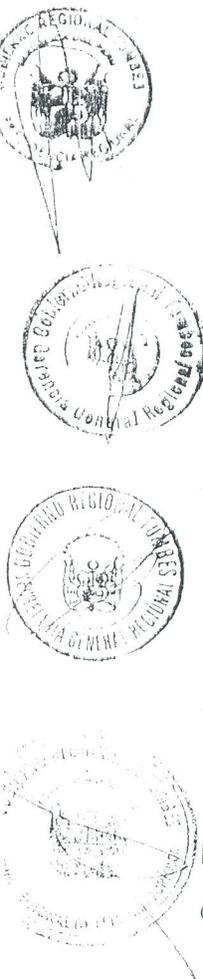
Tumbes,

31 MAR 2011

Corrido traslado del escrito de queja al Director Regional de Educación de Tumbes, Prof. Henry Elizalde Ordinola, éste no ha presentado informe pese a haber sido debidamente notificado tal como se desprende del cargo de notificación que obra a folios veinticuatro.

Del análisis efectuado se establece que, en efecto, el administrado ha presentado recurso de apelación en fecha 21 de setiembre de 2010, conforme se observa a folios 04-06, sin que el funcionario quejado hubiese, hasta la fecha de presentación de la queja el 03 de febrero de 2011, expedido el concesorio del recurso de apelación, conforme lo establece el artículo 209 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dice: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de questiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Sin embargo el artículo 209 de la Ley Nº 274444, en este extremo, no ha precisado plazo para la elevación del expediente, por lo que no puede afirmarse que el quejado ha incurrido en el supuesto de hecho que contempla el artículo 158 del mismo texto legal, por lo que no resulta amparable la queja presentada por el quejoso.

Que, mediante Informe Nº Informe Nº 248-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 28 de febrero de 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
PRESIDENCIA REGIONAL

Copias  
13 Director

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000247-2011/GOB. REG. TUMBES - P.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Tumbes, 11 de marzo del 2011  
Jefe de Oficina Ejecutiva  
Jefe de Oficina Ejecutiva

Tumbes, 31 MAR 2011

Estando a lo expuesto y contando con la visación de Secretaría General Regional y de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Ley N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la queja presentada por el administrado don Roberto Nima Alvarado contra el Director Regional de Educación de Tumbes Henry Elizalde Ordinola, por paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales; en virtud a los argumentos antes señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER no obstante, que la Dirección Regional de Educación de Tumbes eleve la apelación y anexos formulada por don Roberto Nima Alvarado a esta sede.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL-TUMBES  
Gerardo Fidel Vinas Dioses  
PRESIDENTE REGIONAL

21